



BOLETÍN OFICIAL

SERIE A - ACTIVIDAD LEGISLATIVA

2. PROPOSICIONES DE LEY

2.01 TEXTO PRESENTADO

Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, en relación con el sistema selectivo de concurso-oposición (11/0143/0022/21059)

(Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 28 de febrero de 2022. En la misma sesión se acuerda trasladar la iniciativa al Consejo de Gobierno para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este acuerdo, pueda manifestar su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto vigente.)

Dolores Carcedo García, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de los artículos 152 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley del Principado de Asturias de modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, en relación con el sistema selectivo de concurso-oposición, interesando, al amparo de lo previsto en el artículo 165 bis.1 del Reglamento de la Cámara, su tramitación en lectura única, habida cuenta de la simplicidad de su formulación, al afectar únicamente a un artículo de la mencionada ley, y solicitando, subsidiariamente, la declaración de urgencia en los términos del artículo 122 del Reglamento de la Cámara, para que sea posible armonizar sin dilación los diferentes procesos selectivos que el Principado de Asturias debe poner en marcha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El concurso-oposición es uno de los sistemas selectivos para el acceso al empleo público que contempla el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
2. El concurso-oposición es el sistema selectivo característico para el acceso al empleo público por la vía de la promoción interna, así como para los procesos de estabilización de empleo regulados por la legislación básica. Es un procedimiento que combina la superación de las pruebas propias de la oposición con la valoración de los méritos integrantes del concurso, lo cual implica la acreditación de conocimientos objetivos y la valoración de los servicios prestados, así como de otros méritos que permitan la concurrencia de diversos factores, en el marco de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
3. La entrada en vigor de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, conlleva importantes novedades en materia de acceso al empleo público, al regular procesos de estabilización de empleo público temporal. En lo que respecta a las plazas que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, la ley establece que el sistema de selección ha de ser por concurso-oposición “con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición”. La propia ley especifica expresamente que dicha regulación se entiende “Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica”.
4. Dado que la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, contempla en su artículo 48, apartado 2, un porcentaje máximo susceptible de valoración en

la fase de concurso inferior al que recoge la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con el objetivo de armonizar las legislaciones aplicables en materia de empleo público en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias y aportar seguridad jurídica, se considera necesaria la modificación con carácter general de la Ley del Principado de Asturias 3/1985.

5. Así, se modifica el apartado 2 del artículo 48 al objeto de que la legislación autonómica permita una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, que es la solución que la legislación básica establece para los procesos de estabilización que hayan de ejecutarse mediante el sistema selectivo del concurso-oposición.

6. Asimismo, se incorpora un apartado 3 a dicho artículo 48, que atañe a las necesarias garantías para que el diseño de la fase de concurso sea consistente con los principios de igualdad, mérito y capacidad. En ese sentido, se considera que la configuración del concurso-oposición se ha de realizar de tal modo que los aspirantes que participen en el proceso selectivo por el turno libre puedan competir en condiciones de igualdad, en el marco de un baremo de méritos que no contenga una distinción carente de proporcionalidad en función de que el aspirante haya o no haya prestado servicios previamente en el ámbito de la Administración.

En atención a las razones expuestas, se propone la presente modificación.

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único. *Modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública.*

La Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 48 queda redactado en los términos siguientes:

“La valoración de la fase de concurso no podrá exceder del cuarenta por ciento de la puntuación máxima que se pueda obtener en el conjunto del proceso selectivo”.

Dos. Se añade un apartado 3 al artículo 48, que queda redactado en los términos siguientes:

“En la fase de concurso se valorarán los méritos que establezcan las bases de la convocatoria respectiva, teniendo en cuenta que, a mayor peso de la fase de concurso, debe preverse mayor variedad de los méritos susceptibles de valoración, en orden a salvaguardar los principios de igualdad, mérito y capacidad”.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Palacio de la Junta General, 24 de febrero de 2022. Dolores Carcedo García, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.